

Comisión Provincial de Incautaciones  
 ZARAGOZA

Legajo N° 41

Expediente núm. 5022

Contra

Justo Navarro Rubio

de Ferralba de Ribota



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de Calatayud

Fecha de Incoación 10-6-38

Fecha de remision al

Tribunal Provincial  
 de Guerra de Zaragoza



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Justo Navarro Rubio

vecino de

Torralba de Ribota

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza días de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza once de Junio de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Justo Navarro Rubio

vecino de Torralba de Ribota

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Calatayud

Juez de Instrucción de \_\_\_\_\_ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

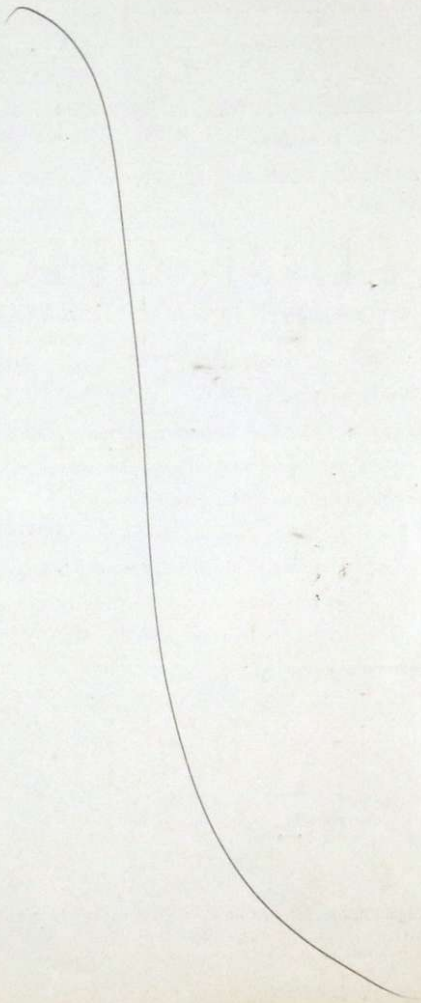
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

\_\_\_\_\_ ; doy fe.





## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	75 pesetas
Semestre	150 —
Anual	300 —

Las suscripciones se solicitan en la Inspección de Cuentas del Hago Pignatelli, calle Pignatelli, 37.

Las suscripciones pueden hacerse enviando el importe en billetes postales a este medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se recibieron después de la terminación de cada día desde su publicación sólo se envían al punto de venta, o sea a 20 centimos los del año corriente, 275 pesas, los del año anterior, y de otros años, una peseta.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

En esta línea se cobran los anuncios que se hacen en el momento que se inserte, 1/10 peseta. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de anuncios extraordinarios y suplementarios serán convencionales de acuerdo con la realidad y guardando con lo honesto. Las inserciones dilógicas al pago, sólo se insertarán previo aviso o cuando haya espacio en la capital que proceda de día.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por medio, necesariamente, según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

A todo pedido de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como muestra, cuando de lugar los demas que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de redacción del Boletín Oficial, se halla de venta en la Imprenta del Hago Pignatelli.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín en el momento que se les presente en el punto de venta, o sea a 20 centimos los del año corriente, 275 pesas, los del año anterior, y de otros años, una peseta.

Los otros sellos en la Provincia, tales como, Canarias y territorios de Africa surten a la redacción, poniéndolos a los recibos de su publicación, si en ellos no se dispone otra cosa. (Código Civil).

Los depositarios del Gobierno son obligados para la capital de provincia desde que se publiquen en ella, y desde cuando las demas para los demas puntos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1897).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio del Interior

##### ORDEN

Se ha elevado a este Ministerio, por mediación del Gobierno Civil de Guipúzcoa, una certificación expedida por el Secretario de la Diputación de aquella provincia en la que se hace constar que D. Miguel Sarasola Echeverría, perteneciente al recemplazo de 1941, ha solicitado la expedición de un certificado de exención del servicio militar como comprendido en el caso 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de julio de 1876, y que D. José Manuel Sarasola, padre de dicho mozo, aparece inscrito en la lista de voluntarios de la villa de Lezo, publicada en el número 80 de la "Gaceta de Madrid" del día 20 de marzo de 1896.

El privilegio que se intenta hacer valer con esta documentación es la exención del llamamiento a filas autorizada para "los que acreditaren que ellos, o sus padres, han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del rey legítimo y de la Nación", privilegio que arranca de la ley de 1876 y se regula por la de 2 de abril de 1896, la que en su artículo 1.º atribuye al Ministerio de la Gobernación la definitiva resolución.

Esta exención ha sido acogida por la legislación posterior sobre reclutamiento, que mantenía así un estado de derecho cuya subsistencia formal nadie discute.

Pero formulada una petición de ese género, precisamente después del 17 de julio de 1936, in-

terpretando ampararse en un beneficio con el que se quiso premiar la defensa de un ideario que se denominó liberal frente a las fuerzas que representaban el tradicionalismo, se plantea la validez de un precepto legal que está en contradicción está con el espíritu de nuestra cruzada.

Interesado informe sobre el particular el Ministerio de Defensa Nacional, la Subsecretaría del Ejército lo ha emitido en el sentido de que procede desestimar las peticiones de certificados de la índole del indicado, por la manifiesta discrepancia de aquel privilegio con los ideales del actual movimiento nacional, significando que por la extinguida Secretaría de Guerra, y con fecha 24 de mayo del año anterior, se comunicó al General Jefe de la Dirección de Movilización, Instrucción y Recuperación se dejaba sin efecto la aplicación del artículo 519 del reglamento de Reclutamiento, en el que se recogía la disposición de que se ha hecho mérito.

La concesión de la exención mencionada significaba un derecho respetable dentro de una concepción de los deberes nacionales que consideraba como una carga, incluso redimible a metálico, el defender la Patria con las armas. Hoy, felizmente, por el contrario, ese deber tiene el rango de un honor, cuya privación sin más motivo que el expresado y otro tan análogo naturaleza implicaría una lesión en el patrimonio moral de los presuntos beneficiarios. Así lo ha comprendido nuestra heroica juventud, que se ha anticipado, en innumerables casos, al llamamiento, recabando antes de tiempo el ejercicio del derecho castrense.

Es indudable, por otra parte, que las exenciones del tipo de la que se pretende pierden su valor en época de guerra, y más si ésta reviste los

caracteres de singularidad en nuestra historia que adornan a la actual contienda. Tal sucede con los privilegios del capítulo XVII de la ley de Reclutamiento, cuya suspensión está ya decretada.

Pero, aparte estas consideraciones, el movimiento nacional, revolucionario en su procedimiento y en su propósito, tiene virtud suficiente para producir la derogación de aquella parte del ordenamiento jurídico inspirado en principios incompatibles con los que tantas vidas cuesta defender, y es incontestable que la extensión de servicio militar de que se viene haciendo mérito sólo podría ampararse en normas comprendidas en esa legislación inexistente. Es absurdo pensar que, cuando tanto sacrificio cuesta la extirpación de un sistema de ordenación pública contra el que el Carlismo luchó denodadamente, se mantengan unas recompensas concedidas a los que, de espaldas al espíritu nacional, contribuyeron a su consolidación.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha resuelto que se deniegue la exención del servicio militar del mozo Miguel Sarrazola Echeverría, perteneciente al reemplazo de 1941, y que se declare, con carácter general, que no está vigente la exención a que se refiere el caso 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de julio de 1896 y disposiciones concordantes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal — Ramón Serrano Suñer.  
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "B. O. del E." núm. 600, de fecha 14 de junio de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia  
de Zaragoza.

Núm. 3.124.

Circular.

En el término de quince días a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la provincia, todos los fabricantes de calzado de la misma harán una declaración ante el Comité Sindical del Comercio, por intermedio de este Gobierno Civil, en la que consten los datos siguientes:

1.º a) Nombre de la razón social y comercial de la misma.

b) Fecha de fundación de dicha razón social.

2.º Producción normal de calzado con anterioridad al movimiento nacional. Esta producción debe especificarse por años, indicando si el calzado producido era para hombres, mujeres o niños, la materia con que se fabricaba e igualmente si se producían pantuflas, zapatillas, sandalias, etc., etc.

3.º Producción actual de calzado con arreglo a las siguientes normas:

a) Producción de calzado militar.

b) Producción de calzado civil, con expresión de las calidades y cantidades, con arreglo a lo expresado en el apartado 2.º

c) Materias primas indispensables para la fabricación de calzado: suela, becerro, cabritilla, ojetes, ganchos, cordones, etc.

d) Origen de estas materias primas, con expresión de si es nacional o extranjero, y suministradores de las mismas, con indicación del precio por unidad, empleando la que sea corriente en la mercancía, es decir, el kilo, si se trata de suela, o por gruesa, docena, etc., según la materia prima.

4.º Capacidad máxima de producción de calzado en la fábrica.

5.º Número de obreros empleados en la fabricación, especificando los que se consagran a la producción de calzado militar y los que se dedican a la producción de calzado civil. (Debe indicarse el salario cobrado por cada uno de los obreros, especificando el de los hombres y el de las mujeres, y las diversas categorías de salarios, según la clase de trabajo cumplido).

6.º Se consideran, para los efectos de esta declaración, como fábricas de calzado todas aquellas que empleen más de cinco obreros y que se dediquen con preferencia a la producción de calzado, quedando excluidas de estas declaraciones los talleres en que se practique con preferencia el arreglo o remiendo de calzado, cualquiera que sea el número de obreros que a esta tarea se consagran, y aunque como cosa especial fabriquen algún calzado a la medida.

7.º Serán sancionados con arreglo a las siguientes escalas los que no contesten o hagan declaraciones falsas:

a) Multa gubernativa.

b) Privación de libertad.

c) Decomiso de la mercancía producida y no declarada.

d) Inhabilitación para la industria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por los industriales a quienes afecta esta orden, los cuales ajustarán su declaración al modelo que se inserta a continuación.

Zaragoza, 18 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.123.

Junta Provincial de Abastos

Circular.

Para general conocimiento se participa que por orden del Excmo. Sr. Ministro del Interior se ha fijado el precio del kilo de arroz en

0'80 ptas. para el detallista, y

0'85 " " el público

en la plaza de Vinaroz.

En su consecuencia, el precio al público será el indicado de 0'85 ptas. kilo, incrementado con los gastos de acarreo, transporte, carga y descarga.

Zaragoza, 20 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,  
Francisco Planas de Tovar.

(Modelo de declaración jurada que han de enviar los fabricantes de calzado de cuero a este Gobierno Civil y a la que se refiere la circular núm. 3.124).

Fabricante \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
Potencia total de la fábrica en HP. \_\_\_\_\_ Número de máquinas \_\_\_\_\_  
Importe de la nómina semanal: ptas. \_\_\_\_\_ Valor de la fábrica: ptas. \_\_\_\_\_  
Jornal mínimo: Hombre \_\_\_\_\_ Medio \_\_\_\_\_ Hombres \_\_\_\_\_  
Mujer \_\_\_\_\_ Mujer \_\_\_\_\_ Máximo \_\_\_\_\_ Hombre \_\_\_\_\_  
Mujer \_\_\_\_\_

### PRODUCCION DE CALZADO

	Año 1935		Año 1936		Año 1937		Del año 1938			Precio
	Pares	Precio	Pares	Precio	Pares	Precio	Enero	Marzo	Mayo	
MILITAR .....										
CIVIL	Bota y zapato .....	Hombre .....								
		Mujer .....								
		Niño .....								
	Zapatilla .....	Hombre .....								
	Mujer .....									
	Niño .....									
Sandalia .....	Hombre .....									
	Mujer .....									
	Niño .....									

### CONSUMO DE PRIMERAS MATERIAS PARA 1.000 PARES FABRICADOS

	Suela	Becerr	Badn	Ferros	Hilos	Clav.	Cord.	Ojetes
MILITAR .....								
CIVIL	Zapatos .....							
	Botas .....							
	Zapatillas .....							
	Sandalias .....							

### PROCEDENCIA Y PRECIOS UNITARIOS DE LAS PRIMERAS MATERIAS

	País, origen y domicilio vendedor		Precio unitario	Observaciones
Suela .....				
Pieles .....				
Ferros .....				
Hilos .....				
Clavazón .....				
Ojetes .....				



## SECCION QUINTA

Núm. 3.048.

## Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Ibáñez Herrero, vecino de Torralba de Ribota. (Expte. 5.014).

Santos Ibáñez Herrero, vecino de id. (Expte. 5.015).

Antonio Ibáñez Ibáñez, vecino de id. (Expte. 5.016).

Pedro Ibáñez Ibáñez, vecino de id. (Expte. 5.017).

Agustín Jálvez Jimeno, vecino de id. (Expte. 5.018).

Benito Mallén Blasco, vecino de id. (Expte. 5.019).

José Mallén Blasco, vecino de id. (Expte. 5.020).

Luis Marín Ibáñez, vecino de id. (Expte. 5.021).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud. Zaragoza, 10 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3.048.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Justo Navarro Rubio, vecino de Torralba de Ribota. (Expte. 5.022).

Manuel Rubio Rubio, vecino de id. (Expte. 5.023).

Manuel Sos Jálvez, vecino de id. (Expte. 5.024).

Miguel Sos Jálvez, vecino de id. (Expte. 5.025).

José Ucaranzunaga Navarro, vecino de id. (Expte. 5.026).

Simón Uriel Anaricio, vecino de id. (Expte. 5.027).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 11 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 3.048.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Blasco Cabelles, vecino de Maella. (Expte. 5.038).

Mariano Comas Guach, vecino de Maella. (Expte. 5.039).

Joaquín Lacueva Alegria, vecino de id. (Expte. 5.030).

José Miravete Godina, vecino de id. (Expte. 5.031).

Anselmo Puyol Balaguer, vecino de id. (Expte. 5.032).

Mariano Ruiz Guardia, vecino de id. (Expte. 5.033).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Caspe.

Zaragoza, 11 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.078.—Uncastillo

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

3.078.—Uncastillo

Expedientes de transferencias de crédito.

3.077.—Tarazona

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

3.078.—Uncastillo

3.053.—Tortrehermosa

3.099.—Murco

3.052.—Ateca

Materiales industriales.

3.091.—Alborge

Padrón de cédulas personales.

3.098.—Burela

Presupuesto extraordinario administración

3.065.—Calatayud

Hospitales de guerra

Proyecto de modificaciones al presupuesto

3.052.—Moyuela

Resumen general de ganadería

3.116.—Limpique

## Repartimiento general de utilidades

3.094.—Pedrola

## Resparto de guarderías

3.094.—Pedrola

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.111.

JUZGADO NÚM. 1

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario número 47-1938, sobre hurto de una cartera con 134 pesetas a Silvestre Valderrey Vidales, cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho denunciante para que, en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo se le ofrece el procedimiento como perjudicado por el hecho de que se trata, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando García Barsala.

Núm. 3.112.

JUZGADO NÚM. 1

## Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el número 253-1936, sobre daños y lesiones por choque de vehículos, se cita por medio de la presente al ayudante de chófer José Borz Catalán, vecino de Mequinenza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado al efecto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.114.

JUZGADO NÚM. 1

## Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad en provido de esta fecha dictada en los ramos de embargo acumulados dimanantes de los expedientes números 9, 10 y 11-1937, seguidos a los hermanos Fermín, Félix y Germán Aliacar Garralaga, vecinos de El Burgo de Ebro, hoy en ignorado paradero, como condicional, se notifica a los indicados inculpaos por medio de la presente la liquidación de cargas negativa practicada por el infrascrito Secretario de dicho Juzgado en referidas actuaciones, dándosele vista de lo que resulta el efecto de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, por término de tercero día, contado desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en su caso, expongan cuan-

to crea conveniente en contra de dicha liquidación de cargas.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.024.

JUZGADO NÚM. 2

D. Plablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al vecino de María de Huerva Marcelino Julián Pintre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Un campo regadío, sito en término de María de Huerva y partido de «Peña Gil», de 14 áreas 30 centímetros de cabida, que linda: al Norte, con María Lapelá (hoy Pablo Cadena); Sur, Joaquín Domingo; Este, con el citado Pablo Cadena, y Oeste, Joaquín de Baya. Tassado en 1.000 pesetas.

Un campo secano plantado de vides, en la partida de «Las Vales» y punto denominado «Campo Carrillo», de 2 juntas de cabida, que linda: al Norte, con barranco; Sur, monte conito; Este, Enrique Gasca, y Oeste, Ramón Julián. En 1.000.

Un campo secano plantado de vides, de 2 juntas de cabida, que linda: al Norte, barranco; Oeste, Prudencia Julián (hoy Marcelino Julián); Sur y Este, monte en los «Vales». En 1.000.

Un campo regadío plantado de vides, en la partida de «La Partes», de 4 hanegas de cabida, que linda: al Norte, Manuel Pintre; Este, Sur y Oeste, acopia de herederos. En 600.

Un campo regadío en la partida «Flora», de 2 hanegas de cabida, que linda: al Norte, Miguel Cadena; Sur, Pablo Cadena; Este, Nicolás Gracia, y Oeste, Santos Rigal. En 1.400.

Un campo regadío en la partida denominada «Manzanar», de 2 hanegas de cabida, que linda: al Norte, Antonio Domingo; Sur, Pablo Cadena; Este, Joaquín Pascas Gracia, y Oeste, Victoriano Muzota. En 1.200.

Una casa en la calle del General Franco, núm. 6 (antes calle de Ruiz del Río y más recientemente calle Mayor Baja, núm. 10), que consta de dos pisos y el firme tiene corral, de extensión superficial ignorada, que linda: por derecha, Miguel Cadena; izquierda, la de Manuela Pintre, y por espalda, calle de Calvo Sotelo (antes Valenzuela Soler y más recientemente calle Nueva). En 5.000.

Un edificio en calle del General Sanjurjo, núm. 11 (antes Alcalá Zamora), de superficie ignorada, que linda: por derecha, Josefina Tena; izquierda, Francisco Albaldá, y espalda, con calle del General Moa (antes Sarrá Gortíz). En 400.

Todos ellos en término municipal de María de Huerva.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (silo Pescicadores, 56) el día 14 de julio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad o establecimiento de 10 por 100 de la tasación y exhibir por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir por lo menos al 10 por 100 de la tasación; que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá haberse el remate a calidad de cedero a mil; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que paje por la totalidad de los bienes; que no



han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.100.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Carmen Vergara Casabona, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Arcadas, 7, y actualmente se ignora, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado al objeto de practicarle un requerimiento en el ramo separado de situación dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el número 200 de 1937 contra la misma, sobre corrupción de menores, con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.100.

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de notificación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en ejecutoria de la causa número 65.1933, sobre lesiones, contra Concepción Jiménez, se cita a la perjudicada Josefa Infante Gómez, que también fue procesada en esta causa y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado a notificarle haber sido absolvida de dicha causa, y condenada la Concepción Jiménez, entre otras penas, a la de indemnización en su favor de 200 pesetas, y requerirla para que manifieste si recibió aquella indemnización o, en otro caso, si las renuncia, quedando notificada y requerida en forma por la presente caso de no comparecer, aperechida de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Zaragoza a diechocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Epifanio Magro.

Núm. 3.108.

#### ATECA

D. Antonio Noguero y Martínez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Ateca y su partido:

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha en los autos de menor cuantía (ascendentes a 9.000 pesetas) sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado a instancia de D. Manuel Tarodo Cebolla, de Alhama de Aragón, representado por el Procurador D. Francisco Ortega San Iligü, contra D.<sup>a</sup> Teodora Mostacero Salvador, viuda de D. Buenvenido Arcos Molina, contra la herencia yacente de D. Buenvenido Arcos, contra los que se crean con derecho a dicha herencia y contra los hijos de éste, como presentes herederos del mismo, D. Manuel Arcos Tarodo, viudo; D.<sup>a</sup> Tomasa, D. Guillermo, D. Joaquín, D.<sup>a</sup> Margarita y D. Osmando Arcos Mostacero, vecinos de Alhama de Aragón (Zaragoza), y contra la misma D.<sup>a</sup> Teodora Mostacero, como madre y representante legal de sus hijos menores Emilia,

Marino y Sinesio Arcos Mostacero, de igual vecindad; en virtud del presente, se cita y emplaza a la herencia yacente de D. Buenvenido Arcos Molina, vecino que fué de Alhama de Aragón (Zaragoza), y a quienes se crean con derecho a dicha herencia, a fin de que en el término de diez días hábiles se presenten en legal forma y contesten la demanda, aperechidos que si no lo hacen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ateca a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Juez, de primera instancia, Jacinto García Monge.—El Secretario, Antonio Noguero.

Núm. 2.942.

#### BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 401, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Eduardo Torres Pradilla, vecino de Fuendajún, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excelentísimo señor General del 5.<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.<sup>o</sup> Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de julio próximo y hora de las doce.

2.<sup>o</sup> Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas.

4.<sup>o</sup> Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>o</sup> Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.<sup>o</sup> Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendajún.

##### Bienes que se subastan:

1.<sup>o</sup> Una viña, en Coscolares, de cabida 2 hanegas; lindante: Norte, Angel Torres; Sur, Francisco Magdalena, y Oeste, Ruperto Aznar. Tasada en 200 pesetas.

2.<sup>o</sup> Otra viña, en la partida de Carrizopueda, de cabida 3 hanegas; lindante: Norte, Mauricio Torres; Sur, Donisio García; Este, Joaquín Calvete, y Oeste, Alfonso Yecora. Tasada en 300 pesetas.

3.<sup>o</sup> Un campo, en Huerra, de cabida 8 almudes; lindante: por Norte y Sur, Venancio Navascués;

Este, Pedro Aznar, y Oeste, Florencio Cuartero. Tasado en 250 pesetas.

Dado en Borja a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.942.

#### BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 402, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Antonio Borobia Chueca, vecino de Fuendajún, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 750 pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excelentísimo señor General del 5.<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.<sup>o</sup> Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de julio próximo y hora de las doce y cuarto.

2.<sup>o</sup> Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.<sup>o</sup> Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>o</sup> Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.<sup>o</sup> Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendajún.

##### Bienes que se subastan:

1.<sup>o</sup> Mitad de una casa, en la calle de La Sierra, número 2, del pueblo de Fuendajún; linda, por derecha con Mariano Rodríguez; izquierda, con el interesado, y por espaldas, con Juan Gil. Tasada en 400 pesetas.

2.<sup>o</sup> Mitad de otra casa, sita en la calle de La Sierra, número 4, del pueblo de Fuendajún; linda: por derecha, con el interesado; izquierda, con Calixto Vela, y espaldas, Dominica Aznar. Tasada en 400 pesetas.

3.<sup>o</sup> Una bodega y solar junto a la misma, sita en Las Altas, señalada con el número 20; linda: por derecha, izquierda y espaldas, común. Tasada en 1.050 pesetas.

4.<sup>o</sup> Mitad de una finca viña, sita en Corral Barbadillo, de cabida un cahiz; linda: Norte, pasó; Sur, Gaulencio Rodríguez; Este, camino, y Oeste, Florentín Gómez. Tasada en 400 pesetas.

5.<sup>o</sup> Mitad de una finca viña y campo, sita en

la partida de Chama, de cabida 1 cahiz y 5 hanegas; linda: Norte, Teodoro Martínez, Sur, Valero Chueca; Este, María Rodríguez, y Oeste, Fernando Vidal. Tasada en 310 pesetas.

6.<sup>o</sup> Mitad de una viña, en la partida de Trasearados, de cabida 3 hanegas; linda: Norte, Conrado Navarro; Sur (se ignora); Este, Benito Rodríguez, y Oeste, Juliana Rodríguez. Tasada en 180 pesetas.

7.<sup>o</sup> La mitad de un campo, en la partida de Cabizblanco, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, Calizo; Sur, Gaulencio Rodríguez; Este, Juan Zúcco, y Oeste, Justo Gil. Tasada en 40 pesetas.

8.<sup>o</sup> Un campo, en la partida Cabero del Olivo, de cabida 1 cahiz; linda: Norte, Germán Gómez; Sur, Sotero Arcega, y Este, Angel Sammartín. Tasada en 40 pesetas.

9.<sup>o</sup> Mitad de una viña, en Carriambel, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Carmelo Espigares; Este, Manuel Giménez, y Oeste, Eusebio Villa. Tasada en 100 pesetas.

10. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 2 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, pasó; Este, Pedro Torres, y Oeste, Carmelo Espigares. Tasada en 100 pesetas.

11. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 4 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, Mariano Rodríguez, y Este, Pedro Torres. Tasada en 200 pesetas.

12. Mitad de otra viña, en la misma partida, de cabida 1 hanega; linda: Norte, camino; Sur, Carmelo Espigares; Este, pasó, y Oeste, Julián Bonel. Tasada en 50 pesetas.

13. Un campo, en la partida Cabizorro, de cabida 6 hanegas; linda: Norte, camino; Sur, camino; Este, camino, y Oeste, Juan Rodríguez. Tasado en 40 pesetas.

Dado en Borja a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.102.

#### DAROCA

D. Angel Villanueva, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca:

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 14 de julio próximo, a las once y cuarto de la mañana, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.137 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 26 de marzo último, número 88, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General jefe del 5.<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército al vecino de Villanueva de Jiloca D. Pablo Muñoz Serrano, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de se posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Daroca a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 3.103.

## DAROCA

D. Angel Villanueva, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 14 de julio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.240 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 7 de mayo último, número 105, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Manchones D. Joaquín Mingote Blasco, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Daroca a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Villanueva.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

## Juzgados municipales

Núm. 3.030.

## JUZGADO NCM. 3

D. Lorenzo Asensio Jellner, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la herencia yacente de D. Maximino Fernández, vecino que fué de Villamayor, y fallecido en dicha localidad, para que el día 11 del próximo mes de julio comparezca ante este Juzgado (silo en la calle de Predicadores, número 64 duplicado de esta ciudad), en cuyo día y a las once de su mañana tendrá lugar la celebración del juicio verbal civil interpuesto contra dicha herencia yacente por D. José Giménez Gil, Procurador, en nombre y representación de don Blas Sicilia Lavilla, en reclamación de setecientos sesenta y cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Lorenzo Asensio Jellner.—P. S. M., Emilio Rábanos.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los electos legales.

Núm. 2.962.

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infeccio-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de mayo de 1938:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES					
				Caprinos	Ovinos	Equinos	Porcinos	Caninos	
Sarna sarcóptica	Albarracín	Peracense	Caprina	403	218			25	378
Viruela	Hijar	Andorra	Ovina					5	213
Id.	Castellote	Aguaviva	Id.	28	86	43		4	67
Id.	Montalbán	Argente	Id.	5	153	139		5	14
Id.	Id.	Rambla de Martín	Id.		107	77		9	21
Id.	Castellote	Alcorisa	Id.		31	19		1	11
Id.	Alaga	Patomar A.	Id.		365			1	364
Id.	Albarracín	Villarquemado	Id.		3				3

Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El inspector provincial veterinario, Balbino López.



Comisión Provincial de Fincas y Colonias

Juzgado de Calatayud  
Año 1938

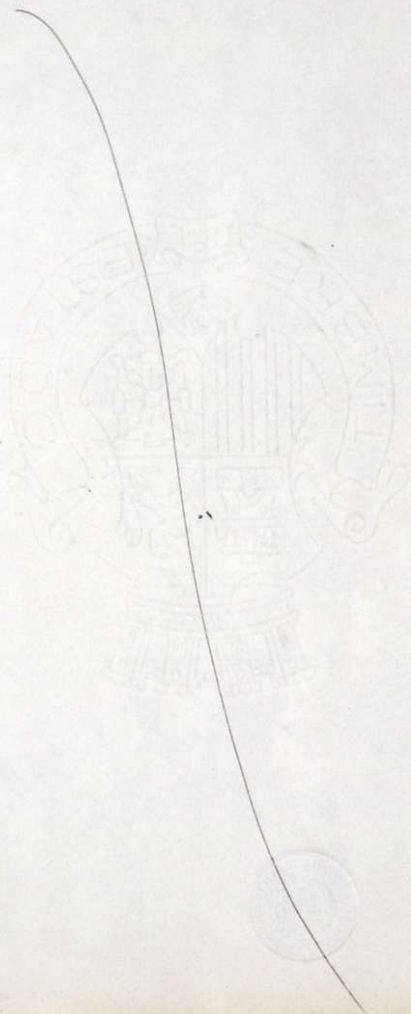
Cpx 5022 de la Junta

Cpx 200 del Juzgado

Quekilo = Corralba Mikela

Contra: Jureto e Navarro Rubio





K.5.298.059

200  
25  
Vocal de la Sociedad Republicana de Labradores, adicta a los partidos del Frente Popular. Casado. No se destacó en nada e incluso se le considera más de derechos que de izquierdas. Como nadie quería hacerse cargo de la Junta, metieron papelatas con los nombres de los socios que sabían escribir y leer y así se le nombró; lo que le sujetó en la Sociedad, fué el que el edificio con horno y mobiliario de café es propiedad de la Sociedad y no querían perder la parte que les correspondía.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Justo Navarro Rubio de Torralba de Ribota, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5022

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Junio \_\_\_\_\_ de 1938.

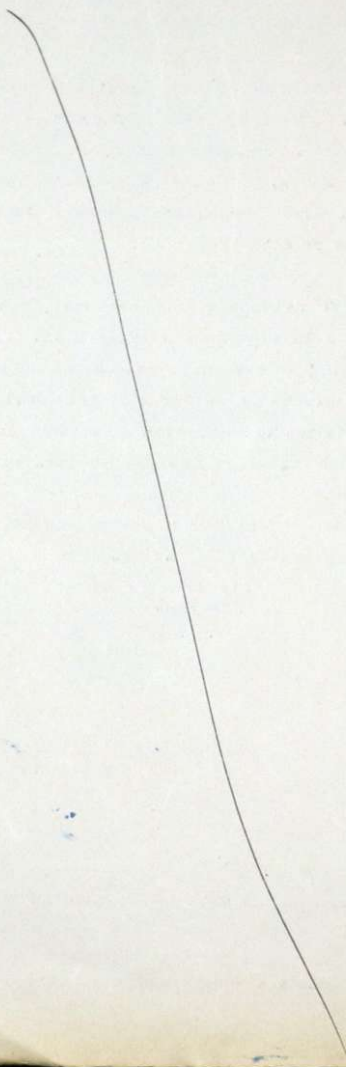
El Año Triunfal

P. D.



Sr. D. \_\_\_\_\_ Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



Providencia Juez | Calatayud a uno de febr  
 Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; registrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Justo Navarro Aubis vecino de Arnell en Ribota en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incurso en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbese información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica \_\_\_\_\_

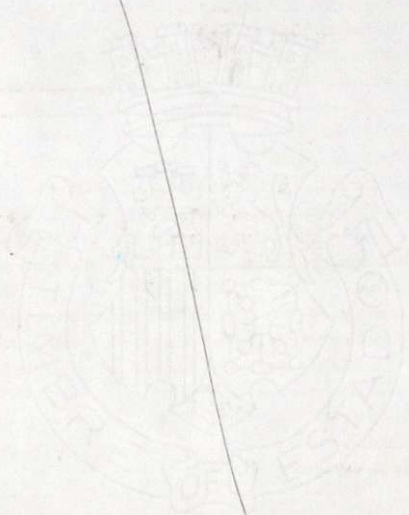
Lo mando y firma SS. doy fe.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

**GOBIERNO**



1070613.24



**Declaración de**  
Justo Navarro Rubio

En Calatayud a diez y seis de Julio  
de mil novecientos treinta y ocho

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 42 años, de estado casado de profesión jornalero domiciliado en Torrallba; que sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado ningún cargo político ni administrativo al servicio del P P que pertenecía a la sociedad de labradores que esta se fundó como mera sociedad de labradores con fines exclusivamente agrícolas y en los dos años últimos del P P se la llamó republicana creyendo no estaba afiliada a ningún partido sin que interviniese en política, que si declarante desempeño el cargo de vocal pero con fines ajenos a la política nombrándole la junta saliente contra su voluntad, que voto al P P no haciendo ninguna propaganda que de ninguna otra manera ha laborado a favor del P P y que no se ha opuesto al glorioso movimiento Nacional

Leída su declaración se ratifica y firma doy fe

*Justo Navarro Rubio*

*Justo Navarro Rubio*



04

I N F O R M E

sobre la conducta social y política de JUSTO NAVARRO RUBIO  
En relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

ANTES DEL MOVIMIENTO

Afiliado a la Sociedad de Labradores de Izquierda Republicana y vocal de la Junta Directiva.

No era significado fué nombrado de la Junta en sorteo casual.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

No ha realizado ningún acto contrario, contribuyendo a todas suscripciones y donativos para la Causa Nacional.

SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL BANDO DEL EXCMO SR GENERAL DE LA 5ª DIVISION Y EN LOS APARTADOS SIGUIENTES:

c). Por ser Vocal de la Junta Directiva de la Sociedad de Labradores de Izquierda Republicana.

Torralba de Ribota 11 julio 1938.

1938 II año Triunfal.

El Alcalde,

*Higinio Cabero*



Sr Juez de 1- Instancia e Instrucción del partido de

Calatayud.





7 5  
M. J. Sr.

Cumpliendo por lo mandado por  
V. S. en comunicacion fechada el dia  
7 de los corrientes, tengo el honor de con-  
tesar que:

D. Julio Navarro perteneciente a este  
Republicano socialista y que despus  
del glorioso movimiento Nacional  
se ha portado bien.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Barroeta de Pulota 12 de Julio de  
1958.



Amotico Pique  
parro

M. J. Sr. M. de S. Instancia d.  
Colatoguel







En contestacion a un escrito de fecha 7.º del mes actual, tengo el honor de participar a V. P. que, el vecino del pueblo de Ferralba de Ribota Justo Navarro Rubio, es de buena conducta, de ideologia de izquierda y de la Junta del Centro por sorteo y sin iniciativa alguna en el apartado N.º del Decreto n.º 108.

Dios que a V. P. muchas años  
Calatayud 1.º de Julio 1938  
El Año Tricentenario  
El Brigada  
Juan Martínez Valliciano

Sr. Juy de Instruccion del partido  
Calatayud



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de  
CALATAYUD

Expediente N.º 7.00

CONTRA

Justo Navarro  
Rubio

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 15 de Julio  
de 1938

II AÑO TRIUNFAL.



Justo Navarro

Sr. Juez Municipal de

Sorabe de Rubite

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.



M. 8.186.023



GOBIERNO

PROVINCIA.-Cumplase lo ordenado por el Sr Juez de 1ª Instancia del partido de Calatayud en la presente orden, para lo cual, citese a los convecinos del lugar de Ribota, personas de reconocida garantía y solvencia moral, D. Francisco García, con domicilio en la calle de San Juan, D. Antonio García, con domicilio en la calle de San Juan, y D. Antonio García, con domicilio en la calle de San Juan, para que presten declaración, sobre los estragos que en la orden se mencionan, en la 1ª Audiencia del Juzgado Municipal el día veinte a las once horas, bajo los apercibimientos legales caso de no comparecer, devolviendo la orden y diligencias practicadas a la Autoridad que las ordena.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal, D. Francisco García, en Torralba de Ribota, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Francisco García

Ayer, Año Triunfal.

El Secretario,  
Bernardo Pérez

OTRO.-Cumplidamente, en cumplimiento de lo ordenado, entrego al Alcañil del Juzgado D. Cesáreo Puente, las citaciones recordadas en la providencia anterior para su entrega a los testigos, bajo los apercibimientos legales, caso de no comparecer, devolviendo la orden y diligencias practicadas a la Autoridad que las ordena.

El Alcañil,  
Cesáreo Puente

El Secretario,  
Pérez

Otro.-En el día de la fecha, yo el Alcañil de este Juzgado, me personé en el domicilio de D. Francisco García, el cual se encontraba presente y le entregué la papeleta de citación para que se presente a prestar declaración en el expediente que se sigue a D. Antonio García, por oposición al Alcañil Provincial Nacional, ante el Sr Juez de esta localidad el día veinte de Julio a las once horas, bajo los apercibimientos legales, caso de no verificarlo.

Quedó enterado y firma conmigo, de que doy fe, Torralba de Ribota, a veinte de Julio de 1938.

Francisco García

Ayer, Año Triunfal.

El Alcañil,  
Puente

OTRO.-Cumplidamente, yo el Alcañil de este Juzgado, me personé en el domicilio de D. Antonio García, el cual se encontraba presente y le entregué la papeleta de citación para los mismos efectos día y hora que la citación anterior.

Quedó enterado y firma conmigo, de que doy fe,

Antonio García

El Alcañil,  
Puente

OTRO.-Cumplidamente, yo el Alcañil de este Juzgado, me personé en el domicilio de D. Antonio García, el cual se encontraba presente y le entregué la papeleta de citación para los mismos efectos día y hora que la citación anterior.

Quedó enterado y firma conmigo, de que doy fe,

Cesáreo Puente

El Alcañil,  
Puente

OTRO.-Unidas a estas diligencias las declaraciones de los tres testigos y cumplimentado cuanto ordenaba la superioridad, se remite al Sr Juez de 1ª Instancia del partido de Calatayud en el correo del día de hoy.

Torralba de Ribota, a veinte de Julio de 1938.

Ayer, Año Triunfal.

El Secretario,  
Pérez

Declaración del testigo  
D. Benigno Delgado Sandoval  
en el expediente, por  
oposición al Glorioso Mo-  
vimiento Nacional, contra  
D. Benigno Delgado Sandoval

En la Sala Audiencia del Juzgado Municipal  
de Torralba de Ribota a veinte y ocho de enero de 1934  
de mil novecientos treinta y ocho del Tercer  
Año Triunfal, ante el D. Don Benigno  
Juez municipal de esta localidad, asistido del  
Secretario del Juzgado, compareció a prestar de-  
claración el testigo citado D. Benigno Delgado

El Sr. Juez municipal le enteró de la obligación que tenía de ser ver-  
vaz y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en ca-  
sa criminal.

Enterado de ello el testigo prestó juramento en nombre de Dios de  
decir verdad en todo cuanto fuere preguntado y al efecto dijo que se  
llama D. Benigno Delgado Sandoval de veinte y ocho años de edad, estado  
casado, profesión de labrador, natural de esta villa y  
vecino de esta Villa con domicilio en la calle de San Juan

Preguntado si conoce al sujeto a expediente D. Benigno Delgado Sandoval  
vecino de esta localidad y podía dar detalles de sus actividades  
políticas y sociales con relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y  
después de iniciado, manifestó que sí.

El Sr. Juez le enteró si le unía con dicho expediente algún pa-  
rentesco, amistad o enemistad, y dice que no.

Oyendo por el Sr. Juez que declare sobre los extremos citados,  
manifiesta lo siguiente:

Que antes del movimiento fui de la Junta Directiva de la  
Sociedad de Labradores, adicta al "Frente Popular". Que no sabe que  
haya realizado propaganda a favor de las izquierdas.

Después del movimiento nada ha realizado contra el

El Sr. Juez le pregunta, si considera que por su posición social o  
prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicciones o hacien-  
da a inculcar a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular"  
o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente o ocasionar la  
situación que provocó el alzamiento Nacional, y el testigo dice: que  
no sabe que haya ayudado a provocar la situación que provocó el  
alzamiento.

El Sr. Juez le advirtió el declarante del derecho que tenía de leer  
por sí mismo la declaración. Lo lee.

Terminada la lectura y no teniendo que añadir nada alguna ni recti-  
ficar lo dicho la firmó el testigo con el Sr. Juez municipal y el Se-  
cretario que le autoriza.

El Juez,

El testigo,

el Secretario,

Benigno Delgado Sandoval

Benigno Delgado Sandoval

Benigno Delgado Sandoval

Declaración del testigo  
D. Luis Muñoz, en  
en el expediente, por  
conoción al glorioso  
Movimiento Nacional, con-  
tra D. Juan Antonio Pérez

119  
En la Sala Audiencia del Juzgado municipal  
de Torralba de Ribota, ~~del Juzgado~~  
de mil novecientos treinta y ocho del Tercer  
Año Trienal, ante el Sr. Juez Municipal de esta localidad, asistido del  
Secretario del Juzgado, comparece a prestar de-  
claración el testigo citado D. Juan Antonio Pérez

El Sr. Juez municipal le enteró de la obligación que tenía de ser veraz  
y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa crimi-  
nal.

Enterado de ello el testigo prestó juramento en nombre de Dios de decir  
verdad en toda cuanto fuere preguntado y al efecto dijo que se llama  
D. Juan Antonio Pérez, de Torralba de Ribota, años de edad, estado, ~~profesión~~  
profesión, natural de Torralba de Ribota, y vecino de  
esta Villa con domicilio en la calle de ~~la~~

Presentado al conocimiento al sujeto a expediente D. Juan Antonio Pérez,  
vecino de esta localidad y podía dar detalles de sus actividades de sus  
actividades políticas y sociales con relación al glorioso Movimiento Na-  
cional, antes y después de iniciado, manifestó que sí.

El Sr. Juez le interrogó si le unía con dicho expediente algún pare-  
tecto, amistad o enemistad, y dice que no.

Ordenado por el Sr. Juez que declare sobre los extremos citados, ma-  
nifiesta lo siguiente:

Antes del movimiento "pertinente a la Sociedad de Salvador, adicto  
al frente Popular" que el día de las elecciones de febrero de 1938 le  
viví que donaba de una parte o otra de la localidad, suponiendo  
que iba captando votos para la candidatura de inquiridos y una hermana  
suya que estaba enferma subió a votar acompañada de él.  
Después del movimiento, no ha realizado ningún voto contrario.

El Sr. Juez le pregunta, si considera que por su posición social o prestigio  
en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o haciendo a  
incluir a sus convenciones las ideas políticas del "Frente Popular" o si de  
cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación  
que provocó el alzamiento Nacional, y el testigo dice, que con su actua-  
ción ha ocasionado la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

El Sr. Juez le advirtió al declarante, del derecho que tenía de leer  
por sí mismo la declaración, lo cual ~~no~~  
Terminada la lectura y no teniendo que añadir cosa alguna al rectificar  
lo dicho, la firmó el testigo con el Sr. Juez municipal y el Secretario  
que la autoriza.

El Juez,

Thomas Grauer

El testigo,

Luis Muñoz

El Secretario,

Demando Pérez





Declaración del testigo  
D. Julio...  
En el expediente, por oposición  
al glorioso movimiento nacional, contra  
el sujeto Abraha...

En la sala Audiencia del Juzgado municipal de Torralba de Ribota a ...  
de ... de all ... por el ... treinta  
y ocho del Tercer Año Triunfal, ante mí  
D. ... Juez municipal de esta localidad, asistido del Secretario del Juzgado, comparece a prestar declaración el testigo citado D. ...

El Sr. Juez le enteró de la obligación que tenía de ser veraz y de las penas señaladas para el delito de falso testimonio en causa criminal.

Enterado de ello, el testigo prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad en todo cuanto fuere preguntado y al efecto dijo que se llamaba D. ... de ... de ... en la edad de ... años, de profesión ... natural de ... y vecino de esta Villa con domicilio en la calle de ...

Remontado al momento en que el sujeto a expediente D. ... y vecino de esta localidad y podía dar detalles de sus actividades políticas y sociales con relación al glorioso movimiento nacional, antes y después de iniciado, manifestó que sí.

El Sr. Juez le interrogó si le unía con dicho expediente alguna pertenencia, amistad o enemistad, y dice que no.

Ordenado por el Sr. Juez que declare sobre los extremos citados, manifestó lo siguiente:

Antes del movimiento, de izquierda, afiliado a la Sociedad de Salvador, edita el "Frente Popular". En las elecciones, toma parte activa en discusiones, haciendo propaganda a favor de la candidatura de izquierda.

Después del movimiento, no ha realizado ningún voto contrario.

El Sr. Juez le pregunta, si considera que por su posición social o profesión en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a influir a sus convicciones la ideas políticas del "Frente Popular" o al de cualquier otro modo ha laborado, de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el movimiento nacional, y el testigo dice: que por

su propaganda y actuación durante la ocurrencia de la situación que provocó el movimiento nacional

El Sr. Juez le advirtió al declarante del perjurio que tenía de leer y por el mismo la declaración, ...

Terminada la lectura y no teniendo que añadir cosa alguna, al ratificar lo dicho, lo firmó con el Sr. Juez y el Secretario que lo autoriza.

El Juez,

El testigo,

El Secretario,

...

...

...

**AUTO.** -- En Calatayud, a once de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado c b del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Joaquín fernández maza Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Luis Navarro Pulis

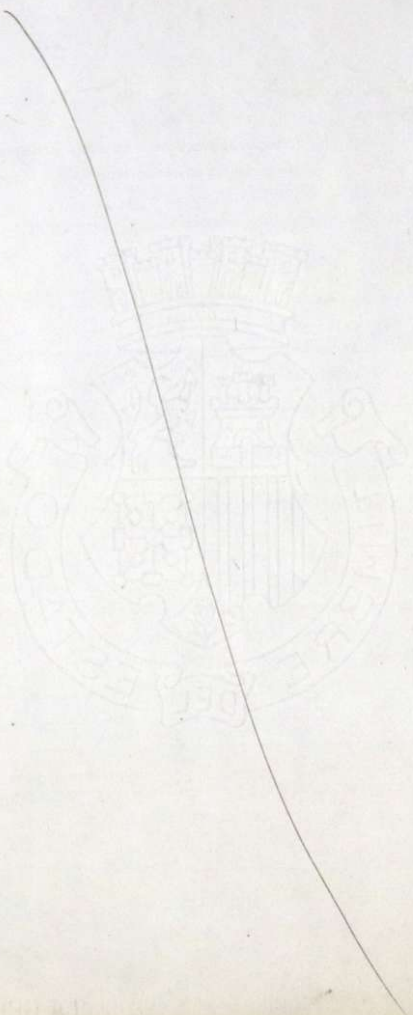
a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Day fe.

E/.

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Day fe.



ARAGONIA



15 21

Providencia Juez | Calatayud a doce de Agosto  
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente Juan María a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

*Juan García Monge*

RESUMEN

*Juan García Monge*

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Justo Navarro Rubio que declara desempeño el cargo de vocal de la junta directiva de la sociedad de labradores no política y siendo nombrado por la junta saliente, voto al P P de los informes aparece vocal de la citada sociedad de I R nombrado por sorteo de buena conducta de ideología izquierdista despues del movimiento ha contribuido a las suscripciones y se ha portado bien De la informaa on testifical aparece segun un testigo realizo propaganda en las elecciones a favor de las izquierdas y segun otro acompaña a votar a su hermana en forma y supone hizo propaganda por las izquierdas otro ignora lo referen te a la propaganda.

Calatayud 12 Agosto 1938 - III año Triunfal

*Juan García Monge*



M. 8.185.475

Uffice per la liquidazione di cui  
un'altra mano della  
Lopez

14

Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5022 de la Junta.

n.º 200 del Juzgado.

PUEBLO

Honorable D. Nebeta

CONTRA

Juana Navarro

Recibo

Excmo. Sr.

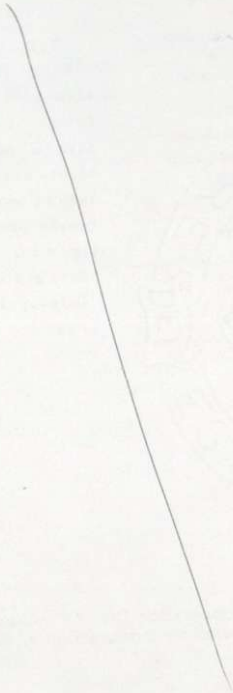
Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Calatayud D. de Julio  
de 1938 11 años

*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



Juzgado de Instrucción  
de  
CALATAYUD

15

Exte. n.º 5022 de la Junta  
n.º 200 del Juzgado

CONTRA

Justo Navarero Rubio

PUEBLO

Torraalba de Ribota

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle \_\_\_\_\_  
el expediente del margen no  
remitiéndose el ramo de embargo  
por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 12 de Agosto  
de 1938.

1 II AÑO TRIUNFAL.



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

K.5.294.919



GOBIERNO  
DE ARAGON

16

Providencia.—Zaragoza cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

*Donato Cauda*

### INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Justo Navarro Rubio, de Torrelba de Ribota, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de buenos antecedentes y conducta, fué nombrado por sorteo Vocal de la Junta Directiva de la sociedad Republicana de Labradores afecta al Frente Popular y realizó propaganda a favor de éste en las elecciones de 1.936; despues de promovido el Movimiento Nacional viene observando buena conducta.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) e) y j) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acierto criterio resol-



7

solverá lo que estime más conveniente al interés nacional.  
Zaragoza *cuatro* de *Septiembre* de mil novecientos  
treinta y nueve. -Año de la Victoria-

*P. D.*  
*Domínguez*



*13 NOV 1939*

Diligencia.- En de \_\_\_\_\_ de 1.939 se elevan estas diligen-  
cias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tri-  
bunal Regional; doy fé.



*-Ferrer & p. Ant. -*

7

Expediente núm. 5.022

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de Diez y cinco folios, tramitado contra Justo Navarro Rubio, de orla de Ribota en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 3 Nov. 1938 de 1938.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

 GOBIERNO  
DE ARAGÓN



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente o que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente  
n.º 100.000.000 y se ha dado cuenta al Sr. Presidente  
de la Comisión de Asesoría y Asesoramiento  
de la Presidencia de la Nación.

PROVINCIA - Navarra  
La anterior comunicación, firmada por el Sr. Presidente de la Nación, en fecha  
de 10 de mayo de 1960, fue recibida por el Sr. Presidente de la Nación  
de la Presidencia de la Nación, en fecha de 10 de mayo de 1960.  
La anterior comunicación, firmada por el Sr. Presidente de la Nación, en fecha  
de 10 de mayo de 1960, fue recibida por el Sr. Presidente de la Nación  
de la Presidencia de la Nación, en fecha de 10 de mayo de 1960.

En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente  
n.º 100.000.000 y se ha dado cuenta al Sr. Presidente  
de la Comisión de Asesoría y Asesoramiento  
de la Presidencia de la Nación.

AUTO  
SEÑORES

Zaragoza veintiseis de Febrero

de mil novecientos cuarenta y uno.

- Presidente  
Josual J. Sarraute
- Vocales  
D. Justo Navarro  
D. Agustín Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Justo Navarro Rubio, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Justo Navarro Rubio o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Torralba que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Agustín Ferrando  
Justo Navarro  
Justo Navarro

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

1. *Exp. 1000*



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Justo Navarro Rubio, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Torralba de Ribota, en el expediente que se le sigue por supuesta responsabilidad política, ante el Tribunal, comparece, y, como mejor proceda, D I C E:

Que se le ha dado vista de éste expediente; y, dentro del término legal, formula el presente escrito de defensa, que apoya en las siguientes razones:

- 1º.-El compareciente vive de su trabajo eventual y posee como bienes de su propiedad, la mitad de una modestísima casa y de dos pequeños trozos de viña, ya que la otra mitad, por haberlos adquirido durante el matrimonio, pertenecen a su mujer; y todos esos bienes, en total, no valdrán mas de mil quinientas pesetas.
- 2º.-No ha estado afiliado a ningún partido de izquierdas, ni, tampoco, perteneció al llamado Frente Popular. Tampoco ha ejercido cargos públicos, ni de elección popular, ni de nombramiento gubernativo.
- 3º.-Es inexacto haya hecho propaganda izquierdista. Un hombre que, como el exponente, casi no sabe firmar y que tiene que emplear su tiempo en ganarse un jornal, ¿qué propaganda puede hacer? Y, si no pertenecía a ningún partido político; ¿qué contenido podía tener semejante supuesta propaganda?
- 4º.-Se acusa al compareciente de haber formado parte de la junta de la Sociedad de Labradores de Torralba de Ribota. Ello es cierto, pero su nombramiento se hizo sin contar previamente con su concurso, en ocasión de que el firmante se hallaba trabajando en la Azucarera de Calatayud. Además, el formar parte de la expresada junta, no puede ser determinante de responsabilidad política, ya que dicha entidad, sin fines ideológicos, solo per-

seguía el fomento de los intereses de los cultivadores, al objeto de adquirir al por mayor y con el menor precio de costo primeras materias necesarias para la explotación agrícola.

No se considera el compareciente incurso en el artículo 4º de la ley de Responsabilidades Políticas, por lo que

SUPLICA AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS tener por formulado el presente escrito de defensa y dicte sentencia absolviendo libremente al compareciente y ordenando sea levantado el embargo trabado sobre sus escasos bienes: Así es justo.

Zaragoza, a 5 de Marzo de 1941.

Luis Navariz

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza <sup>19</sup> de Febrero de 1941

EL T.<sup>o</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Jr. Juan Municipal  
Tarallba de Fubota

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 502222, contra Justo Nodarro Rubio ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.<sup>a</sup>

El Secretario,

URGENTE



*[Handwritten signature]*

# Telegrama Oficial Postal

... de ... de 194...

EL Sr. CORONEL PRESIDENTE

*[Handwritten text, possibly a name or address]*

*[Faint, mostly illegible typed text, likely the body of the telegram]*

PROVIDENCIA,  
JUEZ, SR GRACIA.

Torralba de Ribota a tres de marzo de  
mil novecientos cuarenta y uno.

Cúmplase lo ordenado en el presente Tele-  
grama Oficial Postal, por el Sr Teniente Coronel, Presidente  
del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zar-  
agoza y una vez verificado, devuélvase con las diligencias  
acreditativas de su cumplimiento.

manda y firma el Sr Juez municipal, de que doy fé.

El Secretario,



*Gracia*

*Bernardo Pérez*

DELEGGACION.- Seguidamente, a mi presencia, comparece el Sr. Justo Navarro Rubio

al cual le notificué el contenido del presente telegrama, por  
lectura íntegra y enterado, firma conmigo, de que doy fé.

El interesado,

El Secretario,

*Justo Navarro*



*Pérez*

OTRA.- Seguidamente se devuélve a la Autoridad de donde pro-  
cede, doy fé.

El Secretario,

*Pérez*



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *27* de *Febrero* de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Alcalde Ayuntamiento de *Garralba de Ribota*

TEXTO: Para dar cumplimiento, en su caso, al artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, y lo ordenado por este Tribunal en el expediente número *50227* seguido contra *Justo Navarro Rubio*, ruego a V. se sirva manifestar con la mayor urgencia, la situación personal de dicho encartado, su estado, número de hijos, estado de los mismos, total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre y signos exteriores de riqueza en su vida.

URGENTE



De O. de S. S.  
EL SECRETARIO D.L. TRIBUNAL,

*[Handwritten signature]*



1970-1971  
1972-1973  
1974-1975  
1976-1977  
1978-1979  
1980-1981  
1982-1983  
1984-1985  
1986-1987  
1988-1989  
1990-1991  
1992-1993  
1994-1995  
1996-1997  
1998-1999  
2000-2001  
2002-2003  
2004-2005  
2006-2007  
2008-2009  
2010-2011  
2012-2013  
2014-2015  
2016-2017  
2018-2019  
2020-2021

PROVIDENCIA.-Torralba de Ribota a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Cúmplase lo ordenado en el presente Telegrama Postal por el Sr Teniente Coronel, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza seguidamente se devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr Alcalde, de que certifico.

El Secretario

*Julian y Aguirre*

*Gerardo Parra*



Don Bernardo Pérez Herrero, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Torralba de Ribota.

CERTIFICO: que examinada la documentación que obra en esta Secretaría de mi cargo, referente a *Justo Navarro...*

*Justo Navarro Rubio* - de estado casado con *Adelina Pérez Jimenez* de cuyo matrimonio viven los siguientes hijos....

*Marino Jimeno*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Viven en su compañía. El matrimonio solamente.

constituyendo la familia un total de 2 personas.

Las propiedades que poseen son:

Cuyo secano en el paraje "Retuerta" de 62 áreas  
" " " " " " de 25 "  
" " " " " " de 12 "

Un arnal de labor.  
Casa que habita  
Dos cerdos.

Para atender a su familia cuenta con el producto de las propiedades expresadas y ningún seguro estativo de riqueza en su vida.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente certificación, y leída por el Sr. Alcalde en Terralba de Ribota a ~~veinte~~ de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

VR. BR.

El Alcalde,

*José María Yagüe*



El Secretario,

*Bernardo Pérez*

DILIGENCIA.-Debidamente cumplimentado el telegrama citado, se remite a su procedencia, certifique.

El Secretario,

*Pérez*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Justo Navarro Rubio de Zaragoza seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores  
G<sup>a</sup> Santandreu | Dada cuenta, únanse las diligencias  
Barroeta | que anteceden al expediente de su razón,  
Guiñen | y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José Ill<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*





SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.  
D. Arturo Guillen  
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a nueve de Junio  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUSTO NAVARRO RUBIO, vecino de Torralba de Ribota (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Justo Navarro Rubio, de buenos antecedentes y conducta; por sorteo fué nombrado Vocal de la Directiva de la Sociedad de Labradores, afecta al Frente Popular y realizó propaganda a favor de éste en las elecciones de 1.936; despues del Alzamiento nacional viene observando buena conducta. Tiene esposa, que no consta gana jornal, y sus bienes inmuebles suman 2.148 pesetas y en muebles 250 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)e)j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué Directivo en partido ilegal, se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que hizo propaganda,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es + restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JUSTO NAVARRO RUBIO, vecino de Torralba de Ribota, a la sanción es de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CIENTO PESETAS

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes .

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan de Guzmán*  
*Antonio...*  
*...*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

RESPONSABILIDADES POLÍTICASTRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 9 de Junio de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

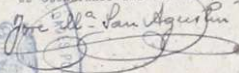
TORRALBA DE RIBOTATEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5.022-Z, contra el vecino de ese pueblo JUSTO NAVARRO RUBIO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,




VIZCAYA, JUZG. Torrelba de Ribota, once de junio de  
SR. DON FRANCISCO IBAÑEZ. mil novecientos cuarenta y uno.

Cúmplase lo ordenado por el Sr. Teniente Coronel-Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en el presente T.O.F. y hecho que sea devuélvase a su procedencia, con la diligencia acreditada de su cumplimiento.

Yo el Sr. Juez municipal de esta Villa, de  
yo el Secretario, soy fé,



Justo Navarro Rieba



El Secretario,

Justo Navarro Rieba

NOTIFICACION. - En el mismo día de la  
procedencia anterior, yo el Secretario de esta Villa,  
Justo Navarro Rieba

le notifiqué en forma la sentencia dictada contra  
el mismo por el Tribunal citado, dando lectura a la  
misma y entregándole la copia.

Quedó enterado de su contenido y  
firmado, de que soy fé,

El interesado,

Justo Navarro Rieba

El Secretario,

Justo Navarro Rieba

OTRO. - Seguidamente se remite a su procedencia, soy fé.

El Secretario,  
Justo Navarro Rieba

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día *diez y seis de Junio* expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado *Justo Navarro Rubio* se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, *treinta* de *Junio* de mil novecientos cuarenta y *uno*.

*[Handwritten signature]*

ACUERDO. - Zaragoza, *treinta* de *Junio* de mil novecientos cuarenta y *uno*.

SEÑORES  
*G. Santandreu*  
*Barroeta*  
*Gallén*

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado *Justo Navarro Rubio* se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día *diez y siete de Junio*

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al *Jefe Municipal de Larraldea de Leota* y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaría Martin Pablo Navarro

Tejero

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Justo Navarro Rubio la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 50222 por la Comisión Provincial Funcionarial le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de cinco pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que en prueba de ello Levina Carrizo el Secretario certifica:

Martin P. Navarro

José M. Pan Aguilar

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, *diecisiete* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, *diecisiete* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores

*J<sup>a</sup> Santandreu*  
*Barrueta*  
*Guillen*

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de *cin*

*pesetas*, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado *Justo Navarro Rubio* la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de *Zaragoza*, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J<sup>a</sup> Santandreu*

*Jose Ill<sup>e</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

*[Signature]*

JUGADO DE INSTRUCCION

CALATAYUD/

Ilmo Sr.

C.5022;J.3523

Justo Navarro

Rubio

Tengo el honor de elevar a V.I el expediente de RESPONSABILIDAD POLITICA. instruido contra el inculpado que al margen se expresa, compuesto de 29 folios y pieza separada de embargo que consta de 35 folios, por si procediese la aplicacion del articulo 26, apartado i) de la Ley fundamental.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud, 28 de diciembre de 1942.



*Trinquiniani*

Ilmo Sr. Presidente de la AUDIENCIA PROVINCIAL/

Z A R A G O Z A.-





Diligencia.-Recibida el expediente original y pieza separada de embargo con la anterior comunicaci3n, en el dia de la fecha. Day f3.

Zaragoza siete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



PROVIDENCIA .- Zaragoza ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

S.S.

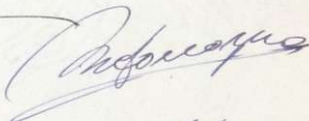
Vizcar

Rijada

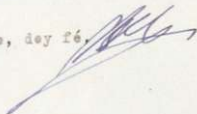
Barveta

Al Fiscal por si procede el archive de estas actuaciones.

Le acordaren las Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifique.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado, day f3.





DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA.- Zaragoza dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores  
Villar  
Tejada  
Barroeta.

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

DILIGENCIAS.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.

En 4 de febrero de 1943 se remite  
la ficha ~~que~~



# REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Recibida nota de responsabilidad política de Justo Navarro Rubio  
Expte. n.º 5022 Juzgado de Antu. Com. In. Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,



GOBIERNO

DE ARAGON





GOBIERNO

DE ARAGÓN

~~ES~~ 5022.269



No 24-1943

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 5022

Núm. Juzgado 3523

Contra Justo Navarro Rubio

Vecino de Torralba de Ribota

Responsabilidad exigida 100 ptas.

Iniciado el 24 de julio de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solanó Costa

Sr. Pérez Llanteda

Mod. 1

J N



K.5.296.231

Comisión Provincial de YUCAUTECIENES Y SAAGUA  
Juzgado de Instrucción de Calatayud

Ex-5022 de la Junta  
Ex-200-1908 del Juzgado

Pueblo  
Gorralbe de Ribera  
contra.

Justo Navarro Rubio





4  
DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de  
Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 200 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Justo López Mendizabal vecino de Barraza Puebla por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Juan Antonio Muñoz, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Justo López Mendizabal»

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

\_\_\_\_\_ los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad \_\_\_\_\_

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.  
Doy fe *Juan Antonio Maza* Jefe de  
cadas»

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-  
mar, firmo la presente en Calatayud a *once* de *agosto*  
de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal.

*Juan Antonio Maza*

*Se llama cumplido  
doy fe  
Lopez*

K. 5.298.795

Juzgado de 1.º Instancia  
e Instrucción  
de  
CALATAYUD

R. B. n.º 672 2  
18-8-1938

INCAUTACIONES

N.º de  
N.º 200 de 18

PUEBLO

DENUNCIADO

Zorraoba Nihota

Juicio Navarro

Juicio

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el Juzgado de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud de 18 de Agosto  
de 1938.

A Il. Año Trienal.

Juzgado

Sr. Jefe de Policía

de

Calatayud

Nota n.º 1015

Ilmo. Señor.

Cumpliendo lo ordenado en el oficio que antecede, se ha practicado una información de la que resulta que, el sujeto a quien se refiere no tiene ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta Plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios salve a V. E. y guarde a V. I. muchos años.



Calatayud 15 de Septiembre de 1.938.

Tercer Año Triunfal  
El Inspector Jefe.

*Luis Abello Sotelo*

Ilmo. Señor. Juez de Instrucción de este Partido.

Juzgado de Instrucción  
de  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 200

RAMO DE EMBARGO

Contra

Juana Navarro  
Mulino

3

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 12 de agosto  
de 1938.

El AÑO TRIUNFAL.

Sr. Juez Municipal de

Gonzalva Mullola  
DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.



Ministerio de Justicia

SECRETARÍA

1

2

3

AUTO--

Torrelba de Ribota a 28 de Agosto ..... 1938.-Tercer Año Triunfal Resultando que en virtud de la precedente Orden de la Superioridad, procede practicar el embargo de todos los bienes de la propiedad del expedientado D. Juanto Abaurrea Rubio ..... con inclusión de la totalidad de los que resulten ser bienes gananciales.

Considerando que procede dar cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Superior y en su consecuencia practicar el embargo de los bienes del expedientado de que antes se hace mención.

Se da comisión a este Juzgado, asistido del Sr. Alcalde y Jefe de Milicias de P. T. y de las J.O.N.S. para llevar a efecto el embargo de que se trata, sirviendo este auto de mandamiento en forma.

El Secretario, manda y firma el Sr. Juez municipal, D. Cosme Gracia Barranco de que doy fe



El Juez municipal,

*Cosme Gracia*

P. S. M.

El Secretario, *act.*

*Remando Perotti*

Diligencia de embargo.-En Torrelba de Ribota a veinte y uno de Agosto ..... de mil novecientos treinta y ocho del Tercer Año Triunfal, constituida la Comisión de embargo en el domicilio de D. Juanto Abaurrea Rubio ..... y el Alcañil requirió a D. Juanto Abaurrea Rubio ..... para que manifestase cuáles bienes eran de la propiedad de D. Miliona ..... con inclusión de la totalidad de los bienes gananciales, para proceder al embargo de todos ellos, dando así cumplimiento a las Órdenes de la Superioridad, y enterado dijo: que los bienes que posee con inclusión de los gananciales en su totalidad, son los que a continuación se relacionan y sobre los que el Alcañil declaró trabado el embargo:

Wuebles

Propas

Vina en la Retuerta 8 hanegaadas

Cosecha de uvas en dicha vina

1 burro

1 cerdo

8 gallinas

Casa en la calle de los quirones

Demas ac seres  
covachos 8 hanegaadas

Con lo que se dió por terminada esta diligencia que firman todos los señores asistentes al acto, y de todo ello yo, el Secretario doy fe.

El Jefe municipal,

*Antonio J. Jorcano*

El Jefe de Milicias  
de P. E. T. y de las J. O. N. R.

*Don Sol*

El embarcador,

*Antonio Jorcano*

El Alcalde,

*Higinio Cabera*

El Alcaide,

*Antonio Jorcano*

El secretario actal

*Demando Pérez*

GOBIERNO  
DE ARAGÓN

PROVINCIA. Torralba de Ribota a. diez... de Agosto. 1938. - III Año Triunf

Para llegar a efecto la tasación de los bienes embargados al expedien-  
tado D. Justo Navarro Rubio... se designa a D. Manuel Lasa Garcia  
D. ... y a D. Julian Yague Ordoñez...  
para que como peritos prácticos, por no haber titulares en la localidad, lle-  
ven a efecto la tasación ordenada por la Superioridad.

En nombre del Administrador de los citados bienes a D. Renual Abaño Ordoñez  
el cual prestará juramento en forma.  
Lo mandó y firmo el Sr Juez municipal, de que doy fé.

El Juez municipal,  
...

F.S.M.  
El Secretario, acced  
...

Notificación a los peritos.-Seguidamente yo el secretario notifiqué por lec-  
tura íntegra y entrega de copia la precedente providencia a los peritos  
nombrados y el Administrador, quienes enterados, aceptaron el cargo y ofre-  
cieron cumplirlo con justicia y equidad, firmando esta diligencia conmigo  
el secretario, de que doy fé.

Julian Yague Manuel Lasa

...

Tasación pericial.-En Torralba de Ribota a. veinte... de septiembre...  
de mil novecientos treinta y ocho del Tercer Año Triunfal; ante el Sr Juez  
municipal con el asistencia comparecieron el Administrador de los bienes  
embargados, D. Renual Abaño Ordoñez,... los peritos nombrados D. Manuel Lasa Garcia  
D. ... a quienes el Sr Juez municipal recibió jurament  
en legal forma y ellos lo prestaron cumplidamente ofreciendo por su hon-  
or cumplir con lealtad el encargo que se les confiere y dijeron: los peri-  
tos lo siguientes: Valor de los bienes embargados.-

Muebles - - - -	100 pts
Ropas - - - -	100 "
Sumas menores - - -	30 "
Vino en la Retuerta 8 hauegadas	4 00 "
Vina Covachos 3 hauegadas	1 00 "
Cosecha de uvas en uñobas viñas	en valor al cogor la cosecha
1 burro	1 00 "
1 Cerdo	2 00 "
8 Gallinas	18 "
Casa en la calle de los Quiñones	000 "



Que lo consignado es el valor que según su leal saber y entender tiene las fincas y efectos embargados, en todo lo cual se afirman y ratifican. El Administrador se hace cargo del importe de dichos bienes de la obligación que contrae con su administración leal y de la obligación de rendir cuenta cuando le sea pedida por la Autoridad competente.

Leída que les fué esta declaración la encontraron conforme y firman con el Juez y Secretario que de fé,  
El Juez, El Administrador,

*[Circular stamp]*  
*[Signature]*

Los Peritos,

*Julián Yajiel*

*Manuel Lora*

El Secretario, *autel*

*Demando Pérez*

DILIGENCIA.-Cumplido cuanto se interesa se devuelve la presente a la Superioridad, según está mandado, doy fé,  
Torralba de Ribota a 26 de septiembre de 1938.  
Tercer Año Triunfal.

El Secretario, *autel*

*Demando Pérez*



10

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 5022

Contra

Justo Navarro Rubio  
de Forcalada de Ribota

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de *cinco pts.* total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado consignar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 38 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.


Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 17 de Julio de 1941.



*J. G. Gandaranduy*

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades  
Políticas de esta CAPITAL.

 GOBIERNO  
DE ARAGO



Providencia. Juez Civil Especial  
Señor SOLANO.

Zaragoza veinticuatro julio mil novecientos cuarenta y uno

carta de pago  
c/p. 100 pts

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúcese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Tasense las costas por el que refrenda y vuélvase a dar cuenta.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Salvador Solano

Ante mí

*[Signature]*  
Francisco

Diligencia.- Seguidamente se unió. Doy fe

*[Signature]*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

*For J. Taylor*

10

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

1191

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talon de cargo núm.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad

Cien ptas por Resp. contra Justo Navarro Rubio exp. 3523

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 28 de Julio de 19 41

Intervención:

El Interventor de Hacienda,

[Signature]

El Depositario-Pagador,

[Signature]

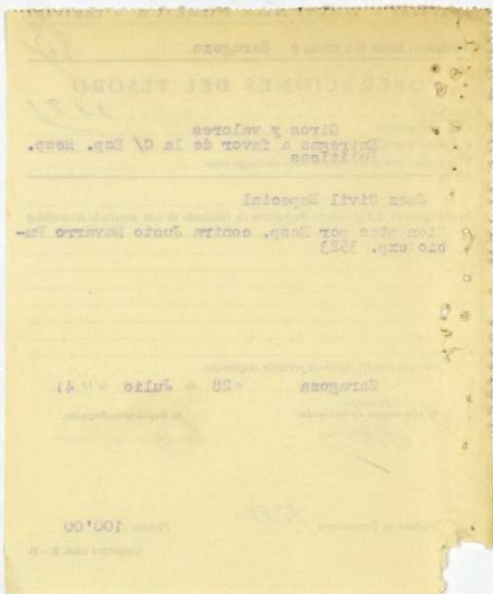
Número de Depositaria

1384

Pesetas 100'00

Signatura núm. 8.-B





Providencia, Juez Civil Especial  
Señor Solano.

89

Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos  
cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente  
de su razón y elévese certificación de la carta de pago a  
la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-  
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos  
treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. doy fe.

[Signature]



DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de costas en este expediente seguido con el nº 3523 contra el vecino de Torralba de Aragón Justo Navarro Rubio con el resultado siguiente:

hacienda por papel de oficio y portes de correo. . . . .	100'00	ptas
J.M. Torralba Sr Garcia. . . . .	3'00	
Secretario del mismo Sr Perez. . . . .	9'00	
Aguacil del mismo. . . . .	3'00	
Secretario judicial Calatajuda Sr Lopez. . . . .	12'00	
Agente judicial del mismo. . . . .	4'00	
	<u>42'50</u>	

Importa esta tasación las figuradas cuarenta y dos pesetas cincuenta centimos salvo error u omisión que se promete enmendar Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a veinticinco septiembre novecientos cuárnta y uno

*[Handwritten signature]*



Providencia. Juez Civil Especial Sustituto

Sr. <sup>de Tabla</sup> ~~de Tabla~~  
Sr. ~~de Tabla~~

Zaragoza veintinueve septiembre mil novecien-  
tos cuarenta y uno. 24

Dada cuenta la anterior tasación de costas de aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho y requierase al encartado o legal representante para que las haga efectivas en el término de diez días, con apercibimiento que de no hacerlo así se seguirá adelante la ejecución hasta su total cobro por la vía de apremio, librandose para ello el oportuno exhorto al Sr. Juez de Instrucción correspondiente.

Lo mando y firma S.S. Doy fe

*[Handwritten signature]*

Ante mi

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo ordenado. Doy fe

*[Handwritten signature]*





Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago.

Giro n.º 590 de Ptas. 21'60 5.016.41

Procedencia: Alquiler ~~Alquiler~~ Sello de fecha

Remitente: Vicente Garabito

Domicilio: \_\_\_\_\_

Fecha de emisión: 5-12-41

Lugar destinado a la correspondencia particular del imponente



GOBIERNO  
DE ARAGON

REN 588-19483

D. Carlos María García Revilla accidental Juez de Primera Instancia y  
Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de Calatayud  
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada de embargo bajo el núm. 3523, contra el vecino de Herrerías de Ribota Justo Navarro Rubio dimanante del expediente seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 30 de septiembre de 1941



*[Handwritten signature]*

P. S. M.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

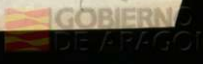
Que se requiera al encartado arriba expresado e en su defecto al legal representante para que en el término de diez días haga efectivas las costas causadas en mencionado expediente y que ascienden a la cantidad de 42'00 pesetas y caso de no existir el encartado al legal representante que una vez efectuada mencionada cantidad se proceda a su distribución entre los participantes a las mismas en la forma que se expresa en la adjunta copia reintegrándose los derechos a la hacienda en papel de pagos al Estado

NOTA. Los derechos del Sr. Secretario judicial D. Justo López serán satisfechos a este Juzgado al Oficial habilitado D. Francisco Polo quien está debidamente autorizado para su total cobro

Providencia / Calatayud treinta de Septiembre de mil novecientos  
Juzgado / cuarenta y uno.  
Sr. D. Carlos Revilla / Por recibido el exhorto que antecede se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, y al efecto adósase recibo, registrase y para su cumplimiento dirijase carta orden al Juzgado municipal correspondiente con los insertos necesarios y haciéndole saber, que una vez hecha efectiva la cantidad importe de la tasación abonará a los interesados en la misma de dicha población sus honorarios correspondientes y remitiendo a éste Juzgado el resto de dicha tasación sin descuento alguno y a costa del ejecutado.  
Lo mandó y firma S. Sa de que doy fé.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Peralta

Providencia  
f.º  
S. López

Calatayud dos de octubre de mil no-  
cientos ochenta y uno.

En recibida cumplimentada la orden que se  
remitió al Jefe de inferior de Enache de Ribota y la  
diligencia otorgada a los intereses ade. de dicho Jefe de inferior no  
nombrado, acordada la entrega de los de este Jefe de inferior y  
Hacienda y en cuanto a los de Hacienda S. López,  
están a los intereses ade. en el rebato y accionados todos ellos  
en esta diligencia referida.

Es mandado y firmo S.º de que doy fe

Juan López

Recibe Peralta

Diligencia: Liquidamente se otorgan al Agente judicial  
Luis S. Nieto ~~ochenta~~ <sup>veinte</sup> pesetas, se remiten por giro postal un  
mont 370 al S. D.º de ~~diez~~ <sup>veinte</sup> pesetas y a la vez ~~diez~~ <sup>veinte</sup> pe-  
setas imparte del papel de prop. al ~~otorgado~~ <sup>otorgado</sup> por no haber en  
esta Administración, doy fe

Roarón Fruto

Peralta

Diligencia: Liquidamente se hace la  
reunión acordada doy fe.

Peralta

DILIGENCIA DE PAGACION DE CUENTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasación de cuentas en este expediente seguido con el nº 3523 contra el vecino de Torralba de Aragón Justo Navarro habido con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo. . . . .	100'00	plms
J.M. Torralba Sr. Garcia. . . . .	3'50	x
Secretario del mismo Sr. Perez. . . . .	9'00	x
Alguacil del mismo. . . . .	3'00	+
Secretario judicial Calataud Sr. Lopez. . . . .	12'00	x
Agente judicial del mismo. . . . .	4'00	x
	<u>42'50</u>	

Importa esta tasación las figuradas cuarenta y dos pesetas cincuenta centimos salvo error u omisión que se promete enmendar Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a veinticinco septiembre novecientos cuarenta y uno



*agria*  
*Francisco*

9'50  
9'0  
3  
18'50

84



Le dirijo la presente a fin de que proceda por la via de apremio a la exaccion de la cantidad de CUARENTA Y DOS PESSETAS CINCUENTA CENTIMOS, a que ascienden las costas causadas en el expediente de Responsabilidades Politicas seguido contra el vecino de ese pueblo Justo Avarro Rubio, requiriéndole por término de diez dias al mismo o sus representantes legales y caso de no verificarlo se proceda por la via de apremio y una vez hecha efectiva se abonen a los interesados de esa:

Juez Municipal Sr. Garcia TRES PESSETAS CINCUENTA CENTIMOS, SECRETARIO DEL mismo Sr. Pérez NUEVE PESSETAS y Alguacil del mismo TRES PESSETAS.

El remanente hasta la cantidad total importe de la tasacion será enviada a éste Juzgado sin descuento alguno y a costa del ejecutado.

Devuelva la presente cumplimentada sin retraso.

Dice guarde a Vd. muchos años.

Salatayud 30 de Septiembre de 1941

*José López*

Sr. Juez Municipal de

Torrálba de Ribota

PRO-

VIDENCIA-Torralba de Ribota cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase lo mandado por el Sr Juez de la Instancia e instrucción del partido y hecho que sea devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr juez municipal de ésta, Alla, de que doy fé.



*Justo Navarro*

F.S.M.  
El Secretario  
*Bernardo Pérez*

DILIGENCIA.- Seguidamente, yo el secretario de este juzgado teniendo a mi presencia al vecino de ésta localidad JUSTO NAVARRO RUBIO le notifico el contenido de la presente orden emplazandole para que en el plazo de diez días entregue en este juzgado la cantidad de CUARENTA Y DOS PESETAS CINCUENTA CENTIMOS; previniendo le quede no verificarlo se procederá a su cobro.

Quedó enterado y firmo conmigo el Secretario, de que doy fé,

El interesado,

*Justo Navarro*



*Pérez*

OTRA.-Torralba de Ribota 17 de octubre 1941.

En el día de hoy, el notificado anteriormente, JUSTO NAVARRO RUBIO, entrega en este Juzgado, el importe de la presente tasación de costas y los gastos de giro, de lo cual se le expide el oportuno recibo, doy fé.

El Secretario,

*Pérez*

DILIGENCIA DE REPAYO.-Seguidamente, yo el Secretario del Juzgado procedí a entregar al Sr Juez, Alguacil y Secretario las cantidades que seguidamente se detallan, cuyo recibo firman, remitiendo seguidamente el resto de pesetas VEINTISIETE, por g.p. al Sr Juez de la Instancia e Instrucción del partido según se ordena.

Firman todos los arriba citados en

unión del Secretario que de fé,

26

Juar, Sr Gracia, pesetas/7,50//

Recibi,

*Lo sou Gracia*

Secretario, Sr Pérez/9// ptas

Recibi,

*N. Bernardo Pérez*

Alvarado//3//

Recibi,

*Cervico Puente*

*Pérez*

Señaladamente se remite el presente diligenciado a su  
procedencia.



El Secretario,

*Pérez*



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Saragozza once diciembre mil novecientos cuarenta y uno

27

Dada cuenta de la anterior orden cumplimentada unase a sus antecedentes y la cantidad de veintinueve ptas. sesenta centimos. entreguense al Secretario Judicial Sr. Lopez en el representado por el Sr. Polo y en papel de pagos al Estado los derechos de este acreditandolo todo por las diligencias pertinentes. Se alzan y dejan sin efecto los embargos trabados en autos lo que se hará saber al inculpado y al administrador judicial Pascual Ibañez caso que este en algún momento se hubiese hecho cargo de la administración o depósito de los bienes, que deberán quedar en poder del inculpado que recupere la libertad de disposición de los mismos y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.  
Lo mandó y firmó . . . . . dpy fé

*Solano*

Ante mí

*[Signature]*

*[Signature]*



Liguas y finalmente y omple de  
grandes y múltiples etc  
Excedente en la cantidad de diez  
puntos elevados por papel  
de oficio y otros de otros y  
me resulto en la suma de once  
puntos y resulta cultura en un  
de los deudos de la obra judicial  
y lo que da

Boletín





5ª CLASE 5 PESETAS Parte inferior para unir al expediente.



Completa el pliego anterior nº C 929465

C 929466

Baragoza a 11 Diciembre de 1941

El Secretario Judicial

PROVINCIAS



5ª CLASE 5 PESETAS Parte inferior para unir al expediente.



C 929465

Con este pliego y siguiente se completa el total que por la cuantía de diez pesetas han sido devengadas por el Estado por el papel de oficio a reintegrar y portes de correo causados en el exp. nº 3523 contra el vecino de Torralba de Ribota Justo Navarro Rubio

Baragoza a 11 Diciembre de 1941

Vº Bº  
Ex Juez Civil Especial

*Beland*

El Secretario Judicial

*Francisco G.*

PROVINCIAS



1872

1872

25248  
93.4309

30 105

**DON FÉLIX SOLANO COSTA**, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Torralba de Ribota

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pleja separada de embargo dimanante del expediente n.º 3523 contra Justo H Navarro Rubio en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 12 de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno



*Félix Solano*

**DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR**

Que por haber sido satisfecha la sanción y costas impuestas al encartado arriba expresado por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto los embargos que pesaban sobre sus bienes, habiendo recuperado por tanto la total y libre disposición de los mismos, lo que se hará saber a dicho encartado o en su defecto a su legal representante y al administrador judicial si lo hubiere, debiendo este último hacer entrega al primero de los bienes que administre así como de los frutos y rentas producidos, mediante rendición de cuentas ante ese Juzgado Municipal que levantará acta de todo lo ordenado.

PRO-



VISTORIA-Torralba de Ribota, quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase lo ordenado por el Sr Juez de la Instancia y civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en la presente orden y hecho que se devuelvase a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr Juez municipal, de que doy fé,



*D. León Gracia*



F. S. S.  
Secretario,

*Bernardo Pérez*

ACTA DE ENTREGA DE BIENES Y LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.-

Torralba de Ribota, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr Juez municipal D. León Gracia Ibáñez, asistido del Secretario del Juzgado, comparece el Administrador Judicial de bienes de sujetos a Responsabilidades Políticas D. Pascual Ibáñez Marco y el encartado Justo Navarro Pulido.

Por el Secretario se dió lectura a la orden del Sr Juez de la Instancia y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza, por la cual se le notifica al encartado expresado que por haber satisfecho la multa, impuesta y costas y gastos del expediente recobre la libre disposición de los bienes quedando alzado el embargo que sobre ellos pasaba.

Presuntado el Sr Administrador si posee en administración bienes pertenecientes al inculcado o ha recibido metálico o especie; manifiesta, que no ha recibido cantidad alguna.

Presuntado el encartado; este manifiesta que nada le adeuda por ningún concepto, ya que nada entrará.

Y no existiendo rendición de cuentas por no haber administrado intereses de ninguna clase el Sr Juez dió por finalizado el efecto firmando la presente acta cuanto al acta asistieron y el secretario que da fé,



*D. León Gracia*

*Justo Navarro*

*Pascual Ibáñez*



*Bernardo Pérez*

seguidamente se remite a su procedencia, doy fé,

El Secretario,

*Pérez*

31  
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza nueve febrero mil novecientos cua-  
renta y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

DILIGENCIA.

*Francisco*  
*Agudo*  
Seguidamente se cumplió lo ordenado. doy fe

OTOMES

San Juan

1911

111

San Juan

1911

San Juan

1911

111

San Juan

111



# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a once de febrero de mil novecientos cuarenta y uno

*F. Solano*

\_\_\_\_\_

*Ante mí  
y  
Jaime R.*

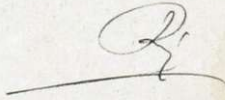
9523  
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza, n.º 291, página 2176, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 19 de abril de mil novecientos 11, de que doy fe.



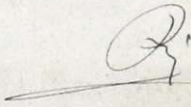
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha 4-1-12 núm. 4, página 84 y edicto n.º 1, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 5 de enero de mil novecientos 12, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha, hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 7 de mayo de mil novecientos cuatorce y 50, de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza a siete de mayo de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mi

*Juan Rey*

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Caletayud las actuaciones compuestas de treinta y tres folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

*R*

D. JAIME PEREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º \_\_\_\_\_ de la Comisión y n.º \_\_\_\_\_ de este Juzgado, que se sigue para la efectividad de la sanción impuesta al en- cartado \_\_\_\_\_ aparece unida una carta de pago que literalmente dice así:

Tomo n.º \_\_\_\_\_ -Provincia de \_\_\_\_\_ -Formal-

zación.-Carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso n.º \_\_\_\_\_ -Aplicación.-Giros y valores.-Entregas a favor de la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas.-Me cargo en cuen- ta por formalización la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas. Importe del depósito num. \_\_\_\_\_ de entrada y de registro, constituido por el Secretario de la Comisión Pro- vincial de Incunaciones de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ lida en el expediente n.º \_\_\_\_\_ por la prac-

¡VIVA FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 3022

Núm. del Juzgado 3523

Contra

Justo Navarro Rubio

vecino de

Torrelba de R.

Cantidad

100 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud

Estado procesal que alcanzan vs autos pendiente de archivo

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
121'60	Entrega voluntaria . . . . .	100'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculcados
		21'60	costas

Saldo a entregar al Juzgado cerdo

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belam

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

IMP. NÚÑEZ - ZARAGOZA



PROVIDENCIA JUEZ } Calatayud, veintiocho de diciembre de mil nove-  
Sr. BEGIRISTAIN } cientos cuarenta y dos.

Por recibido el expediente que antecede y visto su estado de tramitación elevese todo lo actuado a la Superioridad por sí en virtud de lo previsto en el apartado i) del artículo veintiseis de la Ley fundamental, procediera decretar el archivo del mismo, practicando previamente las oportunas anotaciones en el Libro Registro de este Juzgado.

Lo acordó y firma S. S.ª; hoy fe.

*Begiristain*

*Procurador*

DILIGENCIA.-Seguidamente se practican las oportunas anotaciones y se eleva a la Ilma. Audiencia Provincial el expediente instruido contra Justo Navarro Rubio vecino de Torralba de R compuesto de 29 folios y la pieza separada de embargo que consta de 35 folios; hoy fe.-

*Procurador*





COMISIÓN LIQUIDADORA

DE

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Expt. nº 14-51

Comisión Liquidadora de  
Responsabilidades Políticas

SALIDA

N.º 2960 28 NOV 1952

Sr.:

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a LOS HEREDEROS DE JUSTO NAVARRO RUBIO, las CUEN PASETAS, que fuerón satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional. para su constancia en el expediente y notificación al interesado,

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid a 13 de Noviembre 1.952.

EL PRESIDENTE



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

= Z A R A G O Z A =

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



DOM HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O.-Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado con esta fecha el siguiente:

A N O

Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas Excesivas  
Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Don Ramon Bullón Fernandez  
Don Juan de Hinojosa Ferrer

Don Manuel Torres Lopez

RESULTANDO: que seguido expediente de responsabilidades politicas contra JUSTO NAVARRO RUBIO

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza y se dictó sentencia con fecha nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno y en la que estimandose como hechos probados "que era de buenos antecedentes y conducta; por sorteo fué nombrado Vocal de la directiva de la Sociedad de Labradores, afecta al Frente Popular y realizó propaganda a favor de éste en las elecciones de 1.936, "se le impuso la sanción económica de CINCO PESETAS, las cuales fueron hechas efectivas en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según resguardo de la carta de pago con fecha 28 de Junio de 1.941.

RESULTANDO: que según se desprende de la sentencia condenatoria el sancionado cuando le fué impuesta la sanción poseía bienes valorados en DOS MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO PESETAS

RESULTANDO: que Adelina Fajero Jimenez con fecha veintuno de Octubre de mil novecientos cincuenta, solicita la devolución de las CINCO PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra su esposo el sancionado JUSTO NAVARRO RUBIO, y habiendose practicado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes de esta resulta que la recurrente posee en la actualidad bienes valorados en OCHO MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente "que debe acordarse la devolución a los herederos de JUSTO NAVARRO RUBIO de las CINCO PESETAS que solicitan."

CONSIDERANDO: que la situación económica de JUSTO NAVARRO RUBIO cuando le fué impuesta la sanción económica como en la que actua

mente se encuentra la recurrente, coincide con la descrita en el art. 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el art. 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.949, procede la devolución de la cantidad satisfecha, cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE A LOS HEREDEROS DE JUSTO NAVARRO RUBIO las CINCO PENSIAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto recitase testimonio de esta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres del margen de que yo el Secretario Certifico. -Firmado.-Ramón Bullón  
Júan de Hinojosa.-Manuel Torres López.-Higinio González.-Todos con rúbrica.-

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Señor Presidente, en Madrid a trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.



Vº Bº  
EL PRESIDENTE






PROVIDENCIA : Se remite a esta de fecha de diecinueve de abril noventa y  
dos cincuenta y dos.  
Señalado : Por recibida la precedente orden de la Comisión  
Pablo Batco : Liquidadora de Responsabilidades Políticas y cu-  
Villares : to que a la data de ochenta y dos, acusare recibida,  
usando ambas al expediente al que se refieren, y, luego cumplido en-  
to a lo mandado; verificado con sus archivos el expediente sin  
necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores señores al cargo y lo rubrican el -  
Ilmo. Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA.- Regidamente se cumplió lo ordenado. certifico.







MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL  
DE LA  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de CIENTO PESETAS (100'00), importe de la sanción impuesta al inculcado JUSTO NAVARRO RUBIO, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha 26 de julio de 1941.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución a los herederos del referido inculcado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 13 de noviembre próximo pasado, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945. "

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

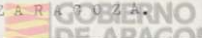
Madrid, 22 de diciembre de 1952.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA.





En Conalba de Ribota a diez y ocho de Abril de mil novecien-  
tos cinuenta y tres.

ante D. Enriquez Gayie Hauser, Juez de Paz de dicho  
pueblo y de mí el infrascripto Secretario, comparece D.<sup>ña</sup> Adelina  
Zejero Jimenez, al objeto de manifestar que autoriza a  
D. PABLO RUBIEL BANCRO, de 32 años de edad, casado, empleado de la  
Sociedad de Crédito "Rubio y Gómez", domiciliada en Zaragoza, calle d  
de Zurita Núm. 7, para que en su nombre y representación pueda per-  
cibir en la Audiencia Provincial de Zaragoza, las la cantidad que se  
haya ordenado devolver por la Comisión Liquidadora de Responsabilida-  
des Políticas, en el expediente que le fué seguido a \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, por la Comisión Provincial de Incentiva-  
ciones de Zaragoza.

Así lo dice ante el Sr. Juez dicho y en prueba de ello firma esta  
autorización, de todo lo cual certifico.

El Juez de Paz.

Enriquez Gayie

El Interesado

Adelina Zejero

El Secretario.

Preses Jimenez



SECRET

1. The first part of the document discusses the general situation of the country and the role of the government in the development of the economy. It mentions the need for a strong and stable government to ensure the growth and progress of the nation.

2. The second part of the document focuses on the social and cultural aspects of the country. It highlights the importance of education and the role of the state in providing quality education to all citizens.

3. The third part of the document discusses the role of the government in the development of the infrastructure and the promotion of trade and industry. It emphasizes the need for a well-developed infrastructure to support economic growth.



DILIGENCIA.- Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que comparece ante esta Audiencia Provincial don Pablo Burriel Saicho, de 32 años de edad, casado, empleado en Sociedad de Crédito "Rubio y Gómez", domiciliada en esta ciudad, calle de "urita núm. 7, el que presenta autorización formulada a su favor por la solicitante Doña Adelina Tejero Jimenez, que se une a estas diligencias.

En su virtud le hago entrega de la cantidad de CIFR PESETAS que dadas devolver a la misma por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 13 de Noviembre de 1952, que satisfizo como sanción impuesta a su marido JUSTO NAVARRO RUBIO, firmando en prueba de ello esta diligencia, de la que certifico.

*P. Burriel*  
4

*Alonso*

